

Ley que concede una Pensión del Estado en favor de la Señora Petronila Castillo

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora Petronila Castillo Sosa, portadora de la cédula de Identidad y Electoral No.045-0016953-9, laboró por más de 30 años en el Hospital Municipal Leopoldo Pou, del municipio de Semaná, ejerciendo su labor con probada honestidad, lealtad y vocación de servicios;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en la actualidad la señora Petronila Castillo Sosa, cuenta con 70 años de edad, además de padecer serios quebrantos de salud, razones que le imposibilitan realizar labores productivas, que le permita costear su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la señora Petronila Castillo Sosa, durante su trayectoria de servicios no acumuló riqueza alguna ni ha sido gratificada por sus servicios, por lo que merece ser beneficiada a través de una pensión por parte del Estado;

CONSIDERANDO CUARTO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución: “El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de quince mil pesos mensuales (RD\$15,000.00), a favor de la señora Petronila Castillo Sosa.

Artículo 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 3.- La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y trascurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

MANUEL DE JESUS GÜICHARDO VARGAS
Senador de la República
Provincia Valverde.